



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04425-2014-PA/TC
LIMA
CARTELERAS PERUANAS S.A

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Carteleras Peruanas S.A. contra la resolución de fojas 2223, de fecha 5 de junio de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De lo actuado se aprecia que, en su momento, el extremo de la demanda objeto de recurso de agravio constitucional ha quedado consentido por la recurrente debido a que la apelación que presentó contra ese extremo, que también fue desestimado en primera instancia o grado, fue declarada improcedente mediante Resolución n.º 14, de fecha 28 de setiembre de 2012, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la medida en que dicha impugnación fue interpuesta de manera extemporánea. Siendo ello así, la Sala revisora ni siquiera debió emitir pronunciamiento sobre ese extremo de la resolución apelada.
3. Por lo antes expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido. Por ende, corresponde declarar la nulidad del auto que lo concedió, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04425-2014-PA/TC

LIMA

CARTELERAS PERUANAS S.A

2. Devolver los actuados a la Sala de origen para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Clay Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL